

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2021
La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 280

RAD. 76001310301120200019300

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA en contra del señor OSCAR JULIAN EDUARDO RAMIREZ GARCIA, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra del deudor, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$131.686.285 por concepto de capital representado en el Pagaré No. 009005273627.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 24 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

C. Por las costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Respecto de las demás pretensiones de la demanda, se negó librar mandamiento de pago por los honorarios de abogado, por cuanto dicha pretensión no corresponde a una obligación incorporada al título objeto de ejecución.

Como título base de recaudo se tiene el pagaré No. 009005273627 suscrito por el demandado en favor del acreedor, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de fecha noviembre 4 de 2020, del cual quedó notificado el demandado el día 15 de febrero de 2021 en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA y en contra del señor OSCAR JULIAN EDUARDO RAMIREZ GARCIA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$4.200.000 como agencias en derecho.

Notifíquese

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MARZO DE 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68682df4e9a8cc91a8948dc125dda856b8530a8804de857903e6a76ffc1118f

Documento generado en 10/03/2021 07:57:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>